

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Diputado **Israel Moreno Rivera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la III Legislatura del H. Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71 fracción III, 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el Artículo 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 10 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El incremento poblacional lleva consigo una mayor solicitud de mejoras en la Capital; una de las principales demandas tiene relación con la movilidad. El excesivo flujo vehicular que diariamente transita, en su mayoría, ha sido abordado por diversas normativas que regulan sus problemáticas. Empero, las exigencias por el uso de estacionamientos públicos y privados cada vez son más concurridas.

A lo largo de la historia, la Ciudad de México ha implementado mecanismos en beneficio a la sociedad, sin embargo, con dicho propósito se considera que el cobro por el uso de los estacionamientos en plazas o centros comerciales, supermercados y tiendas de autoservicios es excesivo.

La presente propuesta pretende garantizar que las empresas comerciales, plazas, supermercados y tiendas de autoservicio que brindan el servicio de estacionamiento dentro de sus establecimientos, sea de manera gratuita durante las dos primeras horas a sus consumidores; esto en base a que, al hacer un consumo dentro de estos establecimientos, indirectamente se cobra el uso del estacionamiento.

Cabe mencionar que el servicio gratuito durante las dos primeras horas del estacionamiento no es del todo absoluto, se plantea que los establecimientos tienen que acreditar el consumo en sus instalaciones, sin una fracción mínima, para que los sujetos sean beneficiarios del servicio.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica en la presente iniciativa.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

I. La movilidad es un derecho humano; de acuerdo con la Constitución Política de la Ciudad de México, donde reconoce en su artículo 13 que toda persona tiene derecho a una movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Esto constituye una parte esencial para el desarrollo de las sociedades.

II. Con el incremento del número de ciudadanos en la Capital y la demanda de servicios, ha propiciado a la construcción de estacionamientos públicos y privados. De acuerdo con la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece que los estacionamientos públicos son espacios físicos para satisfacer las necesidades y el resguardo del público en general, mediante el pago de una tarifa; por otro lado, los estacionamientos privados son considerados como espacios físicos para satisfacer las necesidades de individuos, instituciones o empresas para el resguardo de vehículos, siempre que el servicio sea gratuito.

III. En este orden de ideas, las empresas que ofrecen un servicio como los centros comerciales, plazas, supermercados y tiendas de autoservicio se pueden beneficiar de lo consumido por los individuos dentro de sus establecimientos.

IV. El pasado 8 de mayo del 2024, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, las nuevas normas al Reglamento de Construcción para la Ciudad de México, donde se estableció que, a las personas que presten servicios de reparto y/o entrega se les deberá destinar cajones de estacionamiento gratuitos¹; es por ello que, se considera que la presente norma debe implementarse para toda la ciudadanía, sin ninguna particularidad, respetado el principio de universalidad.

V. Esta normativa ha sido implementada en diferentes estados de la República Mexicana, como el Estado de Oaxaca con una reforma al artículo 4 y 24 bis de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca²; de igual forma en el Estado de San Luis Potosí donde se reforma el artículo 280 la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.³

VI. De acuerdo con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, establece en su artículo 79 la obligatoriedad de contar con estacionamientos para vehículos, bicicletas y motocicletas, incluyendo aquellos exclusivos para personas con discapacidad.

¹ Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_DE_CONSTRUCCIONES_DE_L_DISTRITO_FEDERAL_8.pdf (consultado 03 marzo 2025)

² Pedro Matías, Proceso, *Por ley, estacionamiento de centros comerciales y plazas en Oaxaca será gratuito para los clientes*, (30 sep 2021), <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2021/9/30/por-ley-estacionamiento-de-centros-comerciales-plazas-en-oaxaca-sera-gratuito-para-los-clientes-273078.html> (consultado 03 marzo 2025)

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmlWqWmGeKtg1BdeZKs3+ge4xO4p5N7a4AYb4Dm1Z9EYsdlBcO2FZFUfioMk2RSPHo2FFxajg==> (Consultado 03 marzo 2025)

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

PRIMERO. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estipula que todas las personas gozarán de los derechos humanos, donde las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de promover, proteger y garantizarlos de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SEGUNDO. Que, en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

Artículo 4.-

(...)

"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad."

(...)

TERCERO. El artículo 4 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece los principios de movilidad y seguridad vial para la Administración Pública Federal, Entidades Federativas, Municipal, así como de las demarcaciones territoriales que conforman la Ciudad de México.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 13, inciso E de la Constitución Política de la Ciudad de México se establecen las condiciones del derecho a la movilidad, adjudicando a las autoridades adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA REFORMA
Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo	Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo

impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: Apartado A I a XIV (Sin correlativo) (...)	impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: Apartado A I a XIV XIV BIS. Los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal deberán otorgar tarifas preferenciales en estacionamientos a sus clientes y tiempos de tolerancia.
Artículo 50.- Además de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de estacionamientos públicos: I. Cobrarán sus tarifas por fracciones de 15 minutos desde la primera hora, debiendo ser el mismo precio para cada fracción. II. Las tarifas autorizadas para cada estacionamiento serán únicas para todos los vehículos, sin importar sus dimensiones.	Artículo 50.- Además de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de estacionamientos públicos: I. Cobrarán sus tarifas por fracciones de 15 minutos después de la segunda hora, debiendo ser el mismo precio para cada fracción. II. Las tarifas autorizadas para cada estacionamiento serán únicas para todos los vehículos, sin importar sus dimensiones.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 10 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Artículo 10.- *Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:*

Apartado A

I a XIV

XIV BIS. *Los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal deberán otorgar tarifas preferenciales en estacionamientos a sus clientes y tiempos de tolerancia.*

(...)

Artículo 50.- *Además de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de estacionamientos públicos:*

*I. Cobrarán sus tarifas por fracciones de 15 minutos **después de la segunda hora**, debiendo ser el mismo precio para cada fracción.*

II. Las tarifas autorizadas para cada estacionamiento serán únicas para todos los vehículos, sin importar sus dimensiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. — Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 04 días del mes de abril de dos mil veinticinco.

SUSCRIBE

Israel Moreno Rivera

DIP. ISRAEL MORENO RIVERA

Título	IN_ESTACIONAMIENTO
Nombre de archivo	IN_ESTACIONAMIENTO.docx
Id. del documento	76589cc1e3bbb3c480802acea9f137457065f710
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	04 / 04 / 2025 21:02:07 UTC	Enviado para firmar a ISRAEL MORENO (israel.moreno@congresocdmx.gob.mx) por israel.moreno@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.146.144.236
 VISTO	04 / 04 / 2025 21:02:20 UTC	Visto por ISRAEL MORENO (israel.moreno@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.144.236
 FIRMADO	04 / 04 / 2025 21:02:59 UTC	Firmado por ISRAEL MORENO (israel.moreno@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.144.236
 COMPLETADO	04 / 04 / 2025 21:02:59 UTC	Se completó el documento.